

RV: REF. 05001400300920230080000 ASUNTO: Excepciones y recurso contra el Mandamiento de pago librado el día 30 de junio de 2023

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/07/2023 10:46

Para: Juan Esteban Gallego Soto <jgallegos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL 20230080000.pdf;

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CELULAR 313 536 84 47 – TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juan R. Chaves Vargas <j.chavesvargas1@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de julio de 2023 10:04

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. 05001400300920230080000 ASUNTO: Excepciones y recurso contra el Mandamiento de pago librado el día 30 de junio de 2023

Señor

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín – Antioquia

REF. 05001400300920230080000

ASUNTO: Excepciones y recurso contra el Mandamiento de pago librado el día 30 de junio de 2023

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S

DEMANDADOS: JUAN REUTILIO CHAVES VARGAS CC.15679054
SANDRA MILENA SEPULVEDA MUÑOZ CC. 43....

JUAN REUTILIO CHAVES VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N°15679054, Tarjeta Profesional N°228525 C.S.J, actuando en nombre propio en el proceso de la referencia, propongo las siguientes excepciones y recurso contra el Mandamiento de pago librado el día 30 de junio de 2023, y el cual se me notificó el día 24 de julio de la misma anualidad.

Anexo escrito y pruebas (fl 28)

Cordialmente

JUAN REUTILIO CHAVES VARGAS

C.C. N° 15.679.054 expedida en Planeta Rica Córdoba

T. P. 228525del C. S. de la J

Señor
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín – Antioquia

REF. 05001400300920230080000

ASUNTO: Excepciones y recurso contra el Mandamiento de pago librado el día 30 de junio de 2023

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S

DEMANDADOS: JUAN REUTILIO CHAVES VARGAS CC.15679054
SANDRA MILENA SEPULVEDA MUÑOZ CC. 43....

JUAN REUTILIO CHAVES VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N°15679054, Tarjeta Profesional N°228525 C.S.J, actuando en nombre propio en el proceso de la referencia, propongo las siguientes excepciones y recurso contra el Mandamiento de pago librado el día 30 de junio de 2023, y el cual se me notifico el día 24 de julio de la misma anualidad, con fundamento en lo siguiente:

1. El día 28 de julio de 2022 suscribí contrato de arrendamiento con HOUM COLOMBIA S.A.S de la vivienda ubicada CALLE 80C # 75-42 INT 202 de Medellín, en el cual, se estableció un canon de \$1.400.000, un periodo de duración de un año y fecha de inicio al día 01 de agosto de 2022. Nunca firme documento alguno con SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.
2. Teniendo en cuenta que HOUM COLOMBIA S.A.S incumplió las obligaciones contractuales, el suscrito presento demanda de incumplimiento la cual está siendo tramitada por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple bajo el radicado 05001418900820220073500. De esta demanda conoce SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S y HOUM COLOMBIA S.A.S.
3. Según correos electrónicos, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S y HOUM COLOMBIA S.A.S designaron al EL LIBERTADOR S.A. como cobrador de los cánones atrasados.
4. El día 07 de julio de 2023, con base en la liquidación presentada por EL LIBERTADOR S.A. se realizaron los siguientes pagos: **1)** Pago recobro cánones de arrendamiento, referencia 000503970018, código convenio 01053693 a favor de de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S, por un valor de \$8.400.000. **2)** Pago honorarios de la compañía, referencia 000503970019, código convenio 01023571, a favor de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR SA por un valor de \$1.499.400, para un valor total de **\$9.899.400**. Este

Dirección: Calle 52 # 47-28 Oficina 301 Edificio la Ceiba, Medellín, Antioquia
Celular: 314 896 7479 WhatsApp: 310 833 7393
Email: j.chavesvargas1@gmail.com
NIT: 901508377-1

pago fue notificado a el EL LIBERTADOR S.A. vía wasap razón por la cual expedieron paz y salvo.

Por lo anteriormente expuesto,

- Teniendo en cuenta que la obligación fue pagada en los términos antes mencionados (anexo liquidación, recibo de pago y paz y salvo) propongo como excepción de mérito las siguiente (Art 442.2 CGP); 1) **EXCEPCION DE PAGO EFECTIVO**; como consecuencia solicito la extinción de la obligación y la terminación del proceso. (Artículo 1625 del C.C).
- Solicito reponer el Auto del 30 de junio de 2023 con fundamento en:

- ✓ **Falta de legitimación por activa:** como se mencionó anteriormente, el día 28 de julio de 2022 suscribí contrato de arrendamiento con la agencia de arrendamiento HOUM COLOMBIA S.A.S, sin embargo, en ninguno de los apartes del contrato se observa que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S se parte del mismo, ya sea como arrendataria o arrendador, razón por la cual, ésta no puede acudir a dicho título para demandar el no pago de los cánones, pues, quien está legitimado para hacerlo es HOUM COLOMBIA S.A.S. en virtud del contrato de arrendamiento firmado con ellos, más aun cuando el contrato de arrendamiento aún está vigente. Los pagos realizados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S a HOUM COLOMBIA S.A.S. no constituyen *per se* una obligación clara, expresa y exigible en desfavor de los aquí demandados, por lo que cualquier subrogación que tenga como base estos no constituye título ejecutivo en los términos del artículo 422 CGP.

La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.

- Desde el día 07 de julio de 2023 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S tuvo conocimiento del pago de la obligación por lo que debieron solicitar la terminación del proceso, sin embargo, obraron con mala fe contra de la administración de justicia y contra los aquí

demandados, pues a pesar de ello continuaron con la notificación y el trámite del proceso, por tal motivo solicito al despacho se condene en costas a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.

- Solicito se ordene el levantamiento inmediato de la medidas cautelares deprecadas dentro del proceso.

Anexo como pruebas.

- Copia del contrato de arrendamiento celebrado el día 28 de julio de 2023, con el cual se prueba que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S no es parte en el mismo.
- Copia del auto del 05 de julio de 2023 con el que se prueba la existencia de la demanda por incumplimiento desde el día 01 de septiembre de 2022.
- Correo electrónico enviado el día 20 de junio de 2023 por Investigaciones y Cobranzas El Libertador en el que citan contactar al asesor elisa.racero@segurosbolivar.com, de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.
- Correo electrónico enviado por el suscrito el día 17 de febrero de 2023 al asesor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S. informándole la existencia de la demanda de incumplimiento contra HOUM COLOMBIA S.A.S.
- Copia de la factura emitida por EL LIBERTADOR S.A., recibo de pago por valor **\$9.899.400**, y paz y salvo, con el cual se prueba que la obligación demandada ya fue pagada en su totalidad desde el día 07 de julio de 2023.

Cordialmente

JUAN REUTILIO CHAVES VARGAS

C.C. N° 15.679.054 expedida en Planeta Rica Córdoba

T. P. 228525del C. S. de la J

Contrato de arrendamiento

Condiciones Particulares

EL ARRENDADOR Houm Colombia SAS	Dirección:	Cra. 13 # 93-35 Piso 3
	Ciudad:	Bogotá D.C.
	NIT:	901.393.156 - 4
	Teléfono de notificación:	(57) + 6015806817
	Email de notificación:	admon@houm.com
	Representante legal:	Juan Eduardo Contreras Henao
	C.C. / C.E. / PPT / PEP / NIT:	CC #: 79.950.975
<p>Por ser una empresa especializada, está sometido al control de la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Habitat de Bogotá, con matrícula de Arrendador No 20200066, así mismo, sometido al control de la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, de Medellín.</p>		

 EL ARRENDATARIO	Nombre:	Juan Reutilio Chaves Vargas
	C.C. / C.E. / PPT / PEP / NIT:	CC #: 15679054
	Domicilio:	CALLE 80C # 75 - 42 INT 0202
	Correo electrónico de notificación:	j.chavesvargas1@gmail.com

 ¿Cuál es el inmueble a arrendar? Certificado de tradición y libertad anexo	Ubicación (Ciudad / Municipio)	Medellin - Antioquia
	Dirección:	CALLE 80C # 75 - 42 INT 0202
	Número de residentes:	2 Adultos, 2 Menores, 1 Mascota
	Número de garaje:	N/A Depósito: N/A
	Inmueble urbano / rural:	Urbano
	¿Hace parte a propiedad horizontal?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No
	¿Servicios públicos incluidos? ¿Cuáles?	Si No <input checked="" type="checkbox"/>
	Número de matrícula inmobiliario	01N-5455457

DEUDOR SOLIDARIO I	Nombre:	Sandra Milena Sepulveda Munoz
	C.C. / C.E. / PPT / PEP / NIT:	CC #: 43,641,358
	Correo electrónico de notificación:	sansar0501@hotmail.com
DEUDOR SOLIDARIO II	Nombre:	N/A
	C.C. / C.E. / PPT / PEP / NIT:	#: N/A
	Correo electrónico de notificación:	N/A
DEUDOR SOLIDARIO III	Nombre:	N/A
	C.C. / C.E. / PPT / PEP / NIT:	#: N/A
	Correo electrónico de notificación:	N/A

Tercero autorizado para restituir el inmueble	Nombre:	Sandra Milena Sepulveda Munoz
	C.C. / C.E. / PPT / PEP / NIT:	CC #: 43,641,358
	Correo electrónico de notificación:	sansar0501@hotmail.com

PRECIO	Valor de canon:	1400000
	Valor de cuota de administración:	0
	Condición Especial de Pago:	N/A
	Condición Especial de Cobro:	N/A
	Forma de pago:	por medio de la página web www.houm.com en la sección "paga arriendo" o en la que le informe el Arrendador, o HOUM remitirá botón de pago.
	Póliza colectiva:	Digital
	El presente contrato será asegurado por medio de la Póliza Colectiva de Arriendo.	

EI CONTRATO	Vigencia del Contrato:	Fecha de inicio: 01/08/2022
		Fecha de terminación: 31/07/2023
	Duración del Contrato:	12 Meses
	Fecha de Entrega del inmueble:	01/08/2022

Prohibiciones especiales	N/A
Observaciones	Dirección física del inmueble; Calle 80C 75 42 Barrio Lopez de Mesa El Arrendatario esta pleno conocimiento que el inmueble se encuentra promocionado para la venta, no obstante se le informara con anterioridad al arrendatario las visitas programadas para su autorización y si se genera la venta del bien inmueble, deberá notificar con antelación al arrendatario para que pueda buscar otro inmueble.
Declaraciones bajo juramento	El Arrendatario y los Deudores Solidarios declaran que la información suministrada es verídica, exacta y actualizada. Informarán cambios en ella al Arrendador.

01. Objeto

¿De qué trata este contrato?

El Arrendador concede al Arrendatario el uso y goce del Inmueble como cuerpo cierto. Por su parte, el Arrendatario pagará el Precio determinado en las Condiciones Particulares.

El Inmueble arrendado será destinado exclusivamente para vivienda. El número de residentes permitido está en las Condiciones Particulares.

02. Inicio y vigencia

¿Cuánto dura el contrato?

La vigencia del Contrato se encuentra en las Condiciones Particulares y si no es firmado dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción se entenderá aceptado con la entrega material del inmueble.

02.1. Prórroga

El contrato se prorrogará por la misma vigencia inicial, a menos que una de las Partes manifieste por correo certificado o electrónico, su intención de no prorrogarlo dando preaviso para la entrega, de al menos 3 meses.

03. Precio

El valor mensual que el Arrendatario pagará por este Contrato es el señalado en las Condiciones Particulares.

- a. El Arrendatario pagará al Arrendador o a quien él indique, el Precio por anticipado en los 5 primeros días hábiles de cada mes. El retardo en el pago del Precio sobre el canon de arrendamiento y/o administración generará intereses de mora según la siguiente tabla sin exceder la máxima tasa legal autorizada por el Gobierno. Conforme los días de retraso en el pago y conforme la máxima tasa legal autorizada por el Gobierno, el Arrendador causará los correspondientes intereses de mora según el rango de: 1. desde el día 6 hasta el 10. 2. Desde el día 11 hasta el día 15 y 3. Desde el día 16 hasta el último días del mes. La aceptación del pago del Precio efectuado después del término indicado, no es una modificación de este.

Periodo del mes en días de retraso del pago del Canon	% interés de mora (Código Civil) por debajo del máximo legal autorizado por el Gobierno Nacional
Desde el 6 hasta el 10	2%
Desde el 11 hasta el 15	4%
Desde el 16 hasta último día del mes	6%

- b. Si el Contrato inicia después del día 15 del mes, el Arrendatario deberá pagar los días para finalizar el primer mes y el segundo canon de arrendamiento como primer pago.

¿Cuáles son las obligaciones de las partes?

03.1. Incremento del Precio

El canon incrementará cada 12 meses, en una proporción no superior del 100% ni inferior de esto del IPC. La Cuota de Administración se incrementará según lo aprobado por la Asamblea de Copropietarios. El propietario informará el incremento al Arrendatario.

Artículo 20, ley 820 de 2003.

04. Obligaciones del Arrendatario

- a. Pagar precio, administración y los servicios públicos y usarlos de forma responsable. También pagar multas, sanciones, reconexiones, instalaciones y los perjuicios causados al Arrendador por su incumplimiento.
- b. Cuidar el Inmueble, las zonas comunes y las cosas recibidas conforme el Anexo Inventario.
- c. Realizar las reparaciones locativas en el Inmueble.
- d. Informar inmediatamente cuando ocurra alguno de los hechos señalados en la cláusula de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y responder por todos los perjuicios que se llegaren a causar al Arrendador o a terceras personas.
- e. Asumir los honorarios de abogados en el caso de que el Arrendador se vea obligado a recurrir a acciones legales para el cobro de las sumas determinadas en las Condiciones Particulares y en el Contrato.
- f. Cumplir el Régimen de Propiedad Horizontal (RPH), el reglamento de convivencia y las normas aplicables, así como pagar las multas por su incumplimiento.
- g. En caso de venta, facilitar que el propietario muestre el inmueble a interesados.
- h. No utilizar el Inmueble para ocultar o depositar armas, explosivos, dineros ilícitos o para que en él se elaboren, venda o usen sustancias alucinógenas.
- i. No superar el número de residentes indicados en las Condiciones Particulares.
- j. En caso de venta se cederá el contrato de arrendamiento al nuevo propietario manteniendo la integridad del contrato actual.
- k. Las demás obligaciones consagradas en las normas vigentes aplicables.

Parágrafo Primero: El Arrendatario no podrá realizar las mejoras útiles sin autorización del Arrendador. Si lo hace, el Arrendador no reconocerá suma alguna. (art. 1994, Código Civil). El Arrendatario podrá retirar del Inmueble las mejoras útiles siempre que no le genere detrimento. Si lo ocasiona, deberá realizar las reparaciones, y en caso de aplicar, indemnizar al Arrendador.

Parágrafo Segundo: El Arrendatario sólo puede solicitar a su nombre y hacer las modificaciones necesarias, los servicios de internet, televisión y teléfono. Además, deberá cancelarlos al finalizar el Contrato.

Parágrafo Tercero: Para las visitas realizadas bajo el numeral g, El Arrendador procederá a solicitar autorización de ingreso al inmueble con dos días hábiles de anticipación al Arrendatario, por correo electrónico o chat.

Capítulo III, Título XXVI, libro 4 del Código Civil, así como la Ley 820 de 2003.

05. Obligaciones del Arrendador

- a. Entregar el Inmueble arrendado conforme las Condiciones Particulares y el de Inventario, en buen estado, con servicios públicos y gastos al día y sin afectaciones a su tenencia.
- b. Realizar lo necesario para que los servicios y usos conexos del Inmueble estén en buen estado. No será responsable si el servicio público no es prestado por falta de pago o mal uso del Arrendatario.
- c. Entregar al Arrendatario y Codeudor, una copia del contrato de arrendamiento y del Reglamento de Propiedad Horizontal (RPH) dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato.
- d. Esforzarse para que las áreas y zonas comunes del edificio o condominio se mantengan en adecuadas condiciones, según el RPH.
- e. Si se vende el Inmueble, realizar los mejores esfuerzos para ceder al nuevo propietario el Contrato en su integridad.
- f. Las demás obligaciones consagradas en las normas vigentes aplicables.

Parágrafo primero: El Propietario asumirá las cuotas y gastos extraordinarios aprobados por la Asamblea de Copropietarios.

Parágrafo segundo: El Arrendador podrá solicitar al Arrendatario en cualquier momento, las facturas y las constancias de pago oportuno de los servicios públicos o cualquier otro contratado en el Inmueble.

Parágrafo tercero: El Arrendador no responderá por robos ni perjuicios producto de hecho que perjudiquen el funcionamiento normal de la unidad del Inmueble, como incendio, inundación, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor o desperfectos en ascensores. Los hechos en las zonas comunes, no serán justa causa para la terminación del Contrato.

Consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, libro 4 del Código Civil, así como la Ley 820 de 2003, decretos reglamentarios y cualquier otra modificación, adición o supresión.

06. Prohibiciones !

Queda prohibido al Arrendatario: (i) Perturbar a los vecinos; (ii) Introducir al inmueble materiales explosivos, inflamables o de mal olor, drogas, armas, trata de personas; (iii) Efectuar obras o mejoras estructurales o mayores sin autorización previa y escrita del Arrendador; (iv) Adquirir créditos o bienes electrodomésticos ofrecidos por empresas de servicios públicos y (v) Las demás prohibiciones en las Condiciones Particulares.

07. Entrega, Abandono y Restitución del Inmueble

El El Arrendatario entregará el Inmueble en el mismo estado recibido, según el Anexo Inventario, estará al día en servicios públicos, administración, Cánones y cualquier concepto a la entrega del inmueble. Si no lo hace, le pagará al Arrendador cualquier valor exigible incluido los gastos incurridos para los arreglos, que podrá exigirlo por vía legal y extralegal.

El Arrendatario podrá autorizar a su codeudor o el tercero definido en las Condiciones Particulares para que entreguen el Inmueble al Arrendador por cualquier razón, especialmente si: (i) el Inmueble permanece deshabitado por 1 mes o (ii) por este hecho, se amenaza la integridad del Inmueble o la seguridad del vecindario.

Si el Arrendatario abandona el Inmueble, el Arrendador acudirá ante la jurisdicción ordinaria para solicitar la restitución provisional del mismo.

Parágrafo Primero: Si procede la restitución del inmueble y el Arrendatario no lo entrega, los Cánones y otros gastos se seguirán causando hasta su restitución.

Parágrafo Segundo: La Cláusula penal aplica en el retardo de la restitución del Inmueble. Este pago será exigible al día siguiente a que se presente la demora.

¿Por cuáles razones se puede terminar el Contrato?

08. Terminación del Arrendador

El Arrendador podrá terminar unilateralmente, de forma automática y con justa causa el Contrato cuando el Arrendatario: (i) No pague el Canon en el término estipulado. (ii) No pague los servicios públicos durante 30 días. (iii) Subarriende, sin autorización previa. (iv) Cambie la destinación. (v) Ceda sin previo consentimiento a cualquier título el Contrato. (vi) Afecte la tranquilidad de los vecinos, incumpliendo el reglamento de convivencia o el RPH. (vii) Realice cambios al inmueble sin expresa autorización. (viii) Ingrese en Listas Restrictivas, o sea investigado, denunciado, o reciba citación por una autoridad. (ix) Por incurrir en prohibiciones o incumplir sus obligaciones sin expresa autorización.

- a. El incumplimiento de la causal (vi) podrá comprobarse con la administración o una inspección del Arrendador.
- b. **Procedimiento:** (i) El Arrendador enviará al Arrendatario comunicación de la terminación anticipada con la justa causa que la ocasionó (ii) El Arrendatario tendrá 7 días para tomar las acciones necesarias para sanear la causal de terminación, ej: pagar los canones. (iii) Si no es posible, el Arrendatario acatará la terminación y restituirá el Inmueble en óptimas condiciones, en 15 días. De no hacerlo, se causarán las sanciones previstas en el Contrato y la cláusula penal.

Parágrafo: Para efectos de las causales determinadas en los numerales 7 y 8 del Artículo 22 de la Ley 820 de 2003, las Partes darán cabal cumplimiento al procedimiento establecida en estos numerales y en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003.

09. Terminación del Arrendatario

El Arrendatario podrá terminar unilateralmente el contrato, cuando: (i) se proceda con la suspensión de la prestación de los servicios públicos, por: acción premeditada del arrendador o porque **incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo**. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. (ii) El Arrendador afecte gravemente el goce del Inmueble, debidamente probado ante la autoridad policiva. (iii) Se pruebe el desconocimiento de sus derechos.

- a. **Procedimiento:** (i) El Arrendatario notificará al Arrendador dentro de los 3 días siguientes la causa de terminación probada y necesaria. (ii) El Arrendador tendrá 10 días para tomar las medidas para sanear la causal. (iii) Si no es posible, se dará por terminado el Contrato y se establecerá hora y fecha para efectuar la entrega del Inmueble.

10. Terminación anticipada

En cualquier momento se podrá terminar unilateralmente y anticipadamente el contrato de arrendamiento, pagando la suma de 3 canones como clausula penal y dando preaviso de entrega con 3 meses de anterioridad. El arrendador no podrá terminar anticipadamente el contrato en la vigencia inicial.

11. Cláusula Penal

Quien incumpla sus obligaciones deberá a la otra Parte 3 Cánones vigentes al momento del incumplimiento. Esto, sin perjuicio de la exigencia de la obligación, de las indemnizaciones y de las acciones legales. Este Contrato es prueba suficiente para cobrar esta pena, la cual es exigible sin necesidad de requerimiento.

Parágrafo: En caso de incumplimiento el Arrendador podrá: (i) exigir el pago de los Cánones que debían ser pagados hasta la terminación del plazo del Contrato, (ii) cobrar intereses de mora, (iii) exigir la Clausula Penal y perjuicios; y (iv) solicitar la restitución del Inmueble de forma inmediata. El Arrendador no estará obligado a devolver dinero del Canon durante la terminación del Contrato.

Artículo 384, Código General del Proceso.

12. Tratamiento de datos personales

El Arrendatario y los Deudores Solidarios autorizan al Arrendador, sus filiales, subsidiarias o terceros a recolectar, almacenar, usar, suprimir, solicitar, reportar, divulgar y todo otro tratamiento de sus datos personales, necesario para:

- a. El registro de información de arrendatarios de inmuebles.
- b. Investigar, verificar y validar la información suministrada.
- c. Evaluar riesgos asociados al Contrato.
- d. Verificar con autoridades el cumplimiento de sus deberes legales.
- e. Elaborar estadísticas y derivar, mediante modelos matemáticos, conclusiones de ellas.
- f. Incorporar, reportar y consultar en bases de datos información relacionada con el Contrato.
- g. Consultar y reportar en centrales de riesgo, información personal, sensible, confidencial que resulte de este Contrato, incluyendo el incumplimiento de obligaciones.
- h. Revisar sus condiciones económicas, antecedentes penales, listas restrictivas, e información relativa al lavado de activos o financiación de terrorismo.
- i. Actividades de promoción, mercadeo y difusión.
- j. Transferir internacionalmente sus datos personales de acuerdo con sus Políticas de Privacidad.
- k. Realizar reportes en Centrales de Riesgos en caso de incumplimiento o mora de sus obligaciones por un término mayor de 60 días.

13. Lavado de activos

El Arrendatario declara bajo la gravedad de juramento que ni el u otro relacionado:

- a. Están incluidos en listas restrictivas o de sanciones
- b. Se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento).
- c. Han incurrido, ni incurrirán ni fueron investigados, por conductas delictivas de corrupción narcotráfico, terrorismo, financiación del terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o cualquier otra actividad vinculada.
- d. No tienen recursos que provengan de actividades ilícitas o actividades conexas al lavado de activos y financiación de terrorismo.

HOUM podrá auditar el cumplimiento de estas obligaciones en cualquier momento.

14. Generalidades

Modificaciones: las modificaciones al Contrato constarán por escrito.

Cesión: El Arrendatario no cederá o transferirá su posición contractual ni ningún derecho u obligación derivado del Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Arrendador.

Conservación de información: El Arrendador conservará de forma segura, durante el periodo necesario, la información relacionada con el Contrato.

Legislación: El Contrato se rige y será interpretado con las Leyes de Colombia.

Impuestos y gastos: Cada Parte asumirá los impuestos y gastos que se generen con la firma del Contrato. Si el Arrendatario aplica retención en la fuente al valor del canon, la realizará a nombre del propietario del Inmueble. Para ello, solicitará la información al Arrendador, quien actuará como veedor de la retención.

Renuncias: Con la firma de este Contrato, el Arrendatario y Codeudor declaran que han tenido oportunidad de revisar con detenimiento los terminos de este Contrato, y por lo tanto, aceptan renunciar a: (i) el requerimiento para ser constituidos en mora de las obligaciones del Contrato; (ii) a pretensiones de reconocimiento a su favor de mejoras o adecuaciones realizadas en el Inmueble, incluida la valorización que se genere; (iii) al requerimiento del artículo 2007 del Código Civil.

Mérito ejecutivo: Este Contrato presta mérito ejecutivo. Basta con la afirmación del Arrendador, sin que el Arrendatario la pueda desvirtuar sino con los recibos de pago.

Inspección: Con la firma de este contrato, el Arrendatario declara que ha tenido la oportunidad de leer el presente contrato, y por lo cual entiende y faculta al Arrendatario para realizar visitas e inspecciones para constatar el estado del Inmueble cuando: (i) reciba reclamos por parte de la administración, vecinos o terceros, (ii) sus actos perturben la convivencia o (iii) realice modificaciones en el Inmueble sin previa autorización. Se solicitará la visita con dos días de anticipación al Arrendatario, por medio de correo electrónico o chat, las visitas se harán en horas laborales y en coordinación en todo momento con el Arrendatario.

Disposiciones de la autoridad: El Arrendatario asumirá los gastos para cumplir órdenes que impartan autoridades, respecto de las condiciones sanitarias o reglamentarias del uso del Inmueble.



Gastos de cobranza: Si hay mora en cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario, el Arrendador podrá exigirle el pago de honorarios de los abogados y demás gastos de cobranza tanto en la etapa prejudicial como judicial sustentado con las facturas emitidas por los apoderados judiciales designados, así como, el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Ejercicio de derechos: La falta o demora en ejercer los derechos de este Contrato, no se interpretará como una renuncia a los mismos.

15. Deudores Solidarios

Los Deudores Solidarios identificados en las Condiciones Particulares declaran que son deudores solidarios e indivisibles de las obligaciones del Arrendatario, incluyendo la restitución del inmueble. El Arrendador podrá exigirle al Arrendatario o cualquiera de ellos las obligaciones por vía judicial, sin necesidad de requerimientos. Los Deudores Solidarios no son fiadores ni Arrendatarios.

16. Firma Electrónica

El Contrato, sus modificaciones y anexos, podrán suscribirse con firma electrónica. La Copia del Contrato se remitirá al Arrendatario y sus Codeudores en los 10 días siguientes a su firma, por medio de correo electrónico. De igual forma, será conservado por el Arrendador.

17. Anexo

Hace parte del Contrato el Acta de Inventario.

Para constancia de aceptación del contenido del presente contrato, las partes libre y voluntariamente lo firman en:

Fecha 28/07/2022

Lugar Bogota - DC



EI ARRENDADOR
Houm Colombia S.A.S.



EI ARRENDATARIO



EI DEUDOR SOLIDARIO I

EI DEUDOR SOLIDARIO II

EI DEUDOR SOLIDARIO III



Sala / Comedor	Cantidad de tomas de luz
	Cantidad de tomas de teléfono
	Cantidad de salidas de televisión
	Citófono
	Tiene Chimenea (Funcionamiento)
	Entrepaños
	Closet
	Cantidad de luces
Cocina	Abierta/ cerrada
	Estufa
	Campana
	Mesón material
	Interruptor
	Cantidad de cajones
	Horno
	Cantidad de luces
Zona de Lavandería	Puertas
	Cantidad de luces
	Tipo Lavandero
Habitación principal	Puertas
	Tomas de luz
	Toma de teléfono
	Salida de televisión
	Citófono ¿sí/no?
	Tipo de ventanas
	Interruptores
	Luces
Habitación 2	Puertas
	Tomas de luz
	Toma de teléfono
	Salida de televisión
	Citófono ¿sí/no?
	Tipo de ventanas
	Cantidad de Interruptores
	Cantidad de Luces
	Closet

Habitación 3	Puertas
	Tomas de luz
	Toma de teléfono
	Salida de televisión
	Citófono ¿sí/no?
	Tipo de ventas
	Cantidad de Interruptores
	Cantidad de Luces
	Closet
Baño principal	Puertas
	¿Sistema de ducha especial?
	Implemento
	Tipo de ventas
	Espejos
	Lavamanos y grifería
	Sifón
	Luces
	Muebles
	Soportes
	Material del baño
	Baño 2
¿Sistema de ducha especial?	
Implemento	
Tipo de ventas	
Espejos	
Lavamanos y grifería	
Sifón	
Luces	
Muebles	
Soportes	
Material del baño	
Puerta de seguridad	
Tipo de piso en el inmueble	
El Inmueble se entrega totalmente	Desocupado
Pintura y Resane	
Fotos del estado del Inmueble	Adjuntas

TÍTULO	ID 86109 Solicitud firma contrato de arrendamiento Houm -...
NOMBRE DE ARCHIVO	ID 86109 Contrato...damiento HOUM.pdf
ID DE DOCUMENTO	5461cf368cde0d5f328fde95c00e06af224a49d1
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	28 / 07 / 2022 19:00:52 UTC-4	Enviado para su firma a Juan Reutilio Chaves Vargas (j.chavesvargas1@gmail.com) and Sandra Milena Sepulveda Munoz (sansar0501@hotmail.com) por contratos_co@houm.com IP: 186.84.20.48
 VISUALIZADO	28 / 07 / 2022 19:32:38 UTC-4	Visualizado por Juan Reutilio Chaves Vargas (j.chavesvargas1@gmail.com) IP: 181.53.90.246
 FIRMADO	28 / 07 / 2022 19:48:58 UTC-4	Firmado por Juan Reutilio Chaves Vargas (j.chavesvargas1@gmail.com) IP: 181.53.90.246
 VISUALIZADO	28 / 07 / 2022 20:08:24 UTC-4	Visualizado por Sandra Milena Sepulveda Munoz (sansar0501@hotmail.com) IP: 181.133.138.38

TÍTULO	ID 86109 Solicitud firma contrato de arrendamiento Houm -...
NOMBRE DE ARCHIVO	ID 86109 Contrato...damiento HOUM.pdf
ID DE DOCUMENTO	5461cf368cde0d5f328fde95c00e06af224a49d1
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	29 / 07 / 2022 12:58:50 UTC-4	Firmado por Sandra Milena Sepulveda Munoz (sansar0501@hotmail.com) IP: 191.156.43.167
 COMPLETADO	29 / 07 / 2022 12:58:50 UTC-4	El documento se ha completado.



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Medellín, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO	2158
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	JUAN REUTILIO CHAVES VARGAS
DEMANDADO	HOUM COLOMBIA S.A.S
RADICADO	05 001 41 89 008 2022 00735 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

La parte demandante subsanó oportunamente los defectos advertidos en el auto anterior. En consecuencia, la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 384 - por remisión del art 385 ibidem- del Código General del Proceso y art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Ahora, pide el demandante “FIJAR con el auto admisorio de la demanda, fecha y hora para la entrega del inmueble arrendado, ubicado CALLE 80C # 75-42 INT 202 de Medellín, o en su defecto se entregue a un secuestre previamente nombrado por el despacho, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003” lo cual resulta improcedente en este estadio procesal de cara a lo dispuesto en el art 385 CGP¹ que supedita lo anterior al proferimiento de sentencia favorable a sus intereses.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que promueve JUAN REUTILIO CHAVES VARGAS en contra de HOUM COLOMBIA S.A.S, cuyo trámite se registrará por lo previsto en los artículos 390 y siguientes del CGP para los procesos verbales sumarios, en armonía con lo previsto en el artículo 385 del mismo estatuto procesal.

¹ “(...) También se aplicará, en lo pertinente, a la demanda del arrendatario para que el arrendador le reciba la cosa arrendada. En este caso si la sentencia fuere favorable al demandante y el demandado no concurre a recibir la cosa el día de la diligencia, el juez la entregará a un secuestre, para su custodia hasta la entrega a aquel, a cuyo cargo correrán los gastos del secuestro (...)”

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292- o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8, advirtiéndole que tiene el termino de 10 días para contestar la demanda.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta decisión, preste caución por valor de \$4.833.872 -art 384.7 CGP-.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que:

1. Integre debidamente el contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

DIANA CAROLINA ALVAREZ TABORDA

<p>La Secretaria del JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE certifica que el anterior Auto fue notificado por estados fijados <u>6 julio 2023</u> a las 8:00 am. DIANA MARIA AGUDELO VALENCIA. Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Carolina Alvarez Taborda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f583b307a0fa0a95d4e55a163f2e7c226ea37d22784e053e04513e83cc057eb0**

Documento generado en 05/07/2023 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Medellín, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO	337
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	JUAN REUTILIO CHAVES VARGAS
DEMANDADO	HOUM COLOMBIA S.A.S
RADICADO	05001 41 89 008 2022 00735 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Previa revisión de la demanda que antecede, encuentra el Despacho la necesidad de inadmitirla para que el demandante:

1. Indique la dirección física y electrónica donde el representante de la sociedad accionada recibe notificaciones -art 82.10 CGP-
2. Indique los linderos actuales del inmueble -art 83 CGP-.
3. Estime razonadamente la indemnización que reclama -art. 82.7 CGP- con indicación separada y precisa de cada uno de los conceptos que la integran -art. 206 ibidem-. Toda vez que los perjuicios inmateriales están excluidos del juramento estimatorio - art.206-6 ibidem- el cálculo se contrae a los perjuicios materiales. No es suficiente indicar la estimación genérica de los conceptos abstractos de daño emergente y lucro cesante.
4. Conforme a lo anterior, deberá aclarar la pretensión 1.2 y 1.3.
5. Indique concretamente los hechos que pretende probar con la testigo Sandra Milena Sepúlveda Muñoz -art 212 CGP. Deberá indicar, además, numero de documento de identidad y dirección física de la testigo -art 6 ley 2213 2022-.
6. Remita la constancia de haber fracasado la conciliación con el demandado frente a la pretensión indemnizatoria –CGP, art. 90.7-.

Debe precisarse que la demanda fue presentada el 1 de septiembre de 2022 y el 28 de noviembre de 2022 el señor JUAN REUTILIO CHAVES VARGAS remitió memorial mediante el cual adiciona hechos a la demanda inicialmente presentada. Sin embargo, el demandante no cumplió con lo previsto en el art 93.3 CGP en tanto no remitió la demanda integrada en un solo escrito. Por lo tanto, deberá remitir la demanda **integrada en un solo escrito, con las anotaciones arriba indicadas.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por JUAN REUTILIO CHAVES VARGAS en contra de HOUM COLOMBIA S.A.S, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que remita el escrito subsanatorio a j08pccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ALVAREZ TABORDA

La Secretaria del JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE certifica que el anterior Auto fue notificado por estados fijados el 9 feb 2023 a las 8:00 am. DIANA MARIA AGUDELO VALENCIA. Secretaria

Radicado 05001 41 89 008 2022-00735 00
Auto: Inadmite demanda

Firmado Por:
Diana Carolina Alvarez Taborda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc4c4ef489e6c8cc900d6533598dc36a9939a2096bea8bbd1046ebcec695710**

Documento generado en 07/02/2023 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juan R. Chaves Vargas <j.chavesvargas1@gmail.com>

Fwd: QUEREMOS SER PARTE DE LA SOLUCION!

1 mensaje

Juan R. Chaves Vargas <jchavesvargas@hotmail.com>
Para: Casa <j.chavesvargas1@gmail.com>

20 de junio de 2023, 18:33

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Investigaciones y Cobranzas El Libertador <cobranza@elibertador.co>**Fecha:** 15 de junio de 2023, 8:43:35 a.m. COT**Para:** jchavesvargas@hotmail.com**Asunto:** QUEREMOS SER PARTE DE LA SOLUCION!**Responder-Para:** Investigaciones y Cobranzas El Libertador <elibertador@mailmw.rnmk.com>

MEDELLIN, Jueves 15 de Junio de 2023

¡Cobro Jurídico!

Señor (a)

JUAN CHAVES**REF. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN MORA SOLICITUD 10198651
DIRECCIÓN INMUEBLE: CL 80C 75 42 IN 0202**

Apreciado cliente:

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha realizado el pago de la obligación, el abogado presentó demandas contra usted y sus deudores solidarios, para obtener el pago total de la deuda y la restitución del bien inmueble arrendado.

Cancele de inmediato el valor total de la obligación más honorarios y gastos jurídicos. **Evite el embargo de sus bienes.**

Con ésta comunicación se cumple el requisito establecido en la Ley de Habeas Data respecto a la notificación previa al reporte negativo ante las centrales de riesgo, en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la ley.

Comuníquese con nosotros para el pago al celular **3009121698**, extensión **2519** o marque opción 3 (cartera), y después opción 1 (arrendamiento) y pregunte por su asesor asignado **ELIS SANDRITH RACERO PUCHE** para recibir atención personalizada.

También puedes contactarnos en este link de  **WhatsApp** en el número **3106622576**; o dejar tus datos en el siguiente link de servicio **link de servicio** y te contactaremos.

Nuestros únicos medios de pago autorizados son: PAGOS ELECTRÓNICOS a través de la página www.ellibertador.co o mediante recibo impreso para cancelar en el Banco Davivienda.

Favor no responder sobre este correo, cualquier notificación enviarla al correo del asesor elisa.racero@segurosbolivar.com.

||1586126||

AGRADECEMOS SU ATENCION Y RATIFICAMOS NUESTRO COMPROMISO PARA SER PARTE DE LA SOLUCION EN SU OBLIGACIÓN

FAVOR NO RESPONDER SOBRE EL PRESENTE CORREO



Juan R. Chaves Vargas <j.chavesvargas1@gmail.com>

Inmueble ubicado CII 80C#75 42 int 202 Medellin

1 mensaje

Juan R. Chaves Vargas <j.chavesvargas1@gmail.com>

17 de febrero de 2023, 16:06

Para: "erika.bueno@segurosbolivar.com" <erika.bueno@segurosbolivar.com>

Buenas tardes Erika, te contacto porque he estado recibiendo mensajes en razón al atraso en el canon de arrendamiento del mes de enero y febrero con la Agencia Huom Colombia SAS, respecto a ello te informo lo siguiente:

1. No conozco que ustedes sean parte del contrato, de ser así, solicito me informen que papel desempeñan en el mismo, y en calidad de que.
2. Actualmente cursa una demanda en contra de la Huom Colombia SAS por incumplimiento del mencionado contrato, por un valor de \$28.000.000, en el Juzgado 8 de pequeñas causas y competencia múltiple del Municipio de Medellín, Rad. 05001418900820220073500.
3. Te informo que en el transcurso de la otra semana, de igual forma estaré pagando los cánones atrasados, no porque ustedes lo están solicitando si no por los intereses que se disputan en la demanda.
4. Solicito que se abstengan de llamarme o escribirme a teléfonos que no sean míos, pues, si son concedores del contrato sabrán cual son mis números de teléfono. 3148967479 - 3108337393, igualmente de mi correo electrónico.
5. Si son partes en el contrato de arrendamiento suscrito entre el suscrito y Huom Colombia SAS solicitó informar por este medio, pues, solo así podré vincularlos al proceso donde podrán, incluso presentar sus pretensiones.
6. He estado llamando al teléfono 3527070 sin embargo no ha sido posible que me comuniquen con ERIKA.

Cordialmente

Juan R. Chaves Vargas

CC. 15679054

Remitente notificado con
Mailtrack



Teléfono :3527070 EXT 1700 www.ellibertador.com.co

LIQUIDACION

Fecha de Elaboración	Ciudad	Obligado	Identificación
05-07-2023	MEDELLIN	CHAVES JUAN	15679054
Número de Solicitud : 10198651	Código : 20270	Arendador : 2053 - HOUM COLOMBIA S.A.S	
Dirección del Inmueble : CL 80C 75 42 IN 0202			

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

Concepto	Periodo	Valor
RECOBROS CANON DE ARRENDAMIENTO	05-07-2023 a 05-07-2023	\$8,400,000
HONORARIOS DE LA COMPANIA	05-07-2023 a 05-07-2023	\$1,260,000
IVA HONORARIOS	05-07-2023 a 05-07-2023	\$239,400
Sello recaudo 1	Sello recaudo 2	
Referencia : 503970018	Referencia : 503970019	
Total a Pagar \$9,899,400		

Pagado por : CHAVES JUAN
 Observaciones : CANCELATA TOTAL CANONES DE ARRENDAMIENTO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023

RECIBO POR HONORARIOS COSTAS .

Se expide esta liquidación sin perjuicio de la acción judicial, sin que purgue la mora y sin que implique renovación ni anulación del contrato. Este Documento es solo una liquidación y no es prueba del pago sin sello del banco, o sin confirmación del pago si es via internet

Pague hasta: (dd/mm/aaaa) 07-07-2023 BANCO DAVIVIENDA

IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

MEDIOS DE PAGO : EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 860.035.977
 Cliente

LIQUIDACION

Fecha de Elaboración	Ciudad	Obligado	Identificación
05-07-2023	MEDELLIN	CHAVES JUAN	15679054
Número de Solicitud : 10198651	Código : 20270		

Señor cajero para realizar este recaudo debe registrar los dos códigos de barras equivalentes a la sumatoria del total a pagar

Sello recaudo 1

Referencia : 503970018

Total a Pagar \$9,899,400
Sr. CAJERO LEER LOS DOS
CODIGOS

Sello recaudo 2

Referencia : 503970019



(415)709998401884 (8020)000503970018 (3900)0008400000 (9520230707



(415)709998022706 (8020)000503970019 (3900)0001499400 (9520230707

Señor Arrendatario: Recuerde que sus pagos se deben efectuar únicamente
a través de los medios autorizados por El Libertador, para mayor información
comuníquese en BOGOTÁ al PBX 3527070 Departamentos de Cartera Prejurídica o
Jurídica."

IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

MEDIOS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 860.035.977
Banco

BANCO DAVIVIENDA

Recaudo Empresarial
Fecha: 07/07/2023 Hora: 09:46:03
Jornada: Normal
Oficina: 0360
Terminal: CJ0360W103
Usuario: 5WM

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
Cuenta Convenio:*****9214
Código Convenio: 01053693
No. Referencia 1: 000503970018
No. Referencia 2:

Forma de Pago: Efectivo
Vr. Total: \$8,400,000.00
Costo transacción: \$0.00
No. Transacción: 644195
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
Número Id: 15679054
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Recaudo Empresarial
Fecha: 07/07/2023 Hora: 09:49:05
Jornada: Normal
Oficina: 0360
Terminal: CJ0360W103
Usuario: 5WM

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL L
Cuenta Convenio:*****3341
Código Convenio: 01023571
No. Referencia 1: 000503970019
No. Referencia 2:

Forma de Pago: Efectivo
Vr. Total: \$1,499,400.00
Costo transacción: \$0.00
No. Transacción: 406563
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
Número Id: 15679054
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

PAZ Y SALVO

BOGOTA, JULIO 17 DE 2023

OBLIGACION: 2053 -- 10198651

Certificamos que las siguientes personas se encuentran a Paz y Salvo con la compañía **Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.**

INQUILINO	C.C.	15679054	CHAVES JUAN
CODEUDOR	C.C.	43641358	SEPULVEDA MUNOZ SANDRA MILENA

Por los conceptos que se determinan:

PERIODO DE: ENERO - 2023 A JULIO - 2023**CANON DE ARRENDAMIENTO**

Se expide a solicitud de los interesados
Condonación Deuda

**Departamento Cartera Jurídico****¡GRACIAS POR SU PAGO, ESTE ES SU MEJOR REFERENCIA!**